

Resolución Directoral N° 055 -2025

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 26 de febrero del 2025

VISTO: El Escrito de fecha 24 de octubre del 2024, sobre "Solicitud de desnaturalización de contrato bajo los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041", peticionada por la servidora contratada ROSARIO BENDEZU FLORES –reincorporada provisionalmente por mandato judicial; el Informe N° 837-2024-GRA/GG-GRDS-DIRESA/HR-A-OA-UP de fecha 07 de noviembre del 2024; la Opinión Legal N° 08-2025-GRA-DRS-HRA/OAJ-D/ECN; expediente en noventa y un (91) folios, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Hospital Regional de Ayacucho "MAMLL", ejerce sus funciones y materializa sus actos administrativos en observancia a la Constitución Política vigente; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en puridad, a merced de la normatividad que con carácter especial regula al sector Salud; y en mérito a la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias; siendo una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, y la entidad como una Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, fluye de la solicitud de la recurrente Rosario BENDEZU FLORES, servidora contratada por mandato judicial vía REPOSICION PROVISIONAL, solicita la desnaturalización de su contrato, invocando estar amparado en el artículo 1° de la ley N° 24041, peticionando que se declare la existencia de una relación laboral a plazo indeterminado; toda vez que vendría laborando desde el 20 de junio del 2023 hasta la actualidad;

Que, para la aplicación de los alcances del Art. 1° de la Ley N° 24041, debemos señalar que SERVIR en innumerables y uniformes precedentes, entre ellas, la recaída en el Informe Técnico N° 01273-2022-SERVIR-GPGSC2, se ha pronunciado acorde al detalle siguiente:

"2.11 El Decreto Legislativo N° 276 ha previsto la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras que, los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la Carrera Administrativa y se sujetan a las normas que la regulan; los segundos, no forman parte de dicha carrera, sino que se vinculan a la administración pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

2.12 La contratación de servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente, así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos casos, el contrato se celebra a plazo fijo (fecha de inicio y fin determinada), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276 establece que la renovación de contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por tres años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.

2.13 No obstante, luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 276 fue promulgada la Ley N° 24041, que en su artículo 1 estableció que aquellos servidores



Resolución Directoral N° 055 -2025

GRA/DIRESA/HR"MMALL"A-DE

Ayacucho, 26 de febrero del 2025

públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente.

2.14 Asimismo, la Ley N° 24041 excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

- i. Trabajos para obra determinada.
- ii. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
- iii. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
- iv. Funciones políticas o de confianza.

2.15 En ese sentido, para que un servidor pueda sujetarse a lo dispuesto por la Ley N° 24041, debe cumplir con los siguientes requisitos:

- i. Ser un servidor contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276.
- ii. Realizar labores de naturaleza permanente.
- iii. No desempeñar trabajos para obra determinada; labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada; labores eventuales o accidentales de corta duración; o funciones políticas o de confianza.
- iv. Tener más de un año ininterrumpido de servicios en la entidad."

Como se advierte, esta Ley N° 24041 estableció que los servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276 contratados para labores de naturaleza permanente y que cuenten con más de un (1) año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados ni destituidos si no es por comisión de falta disciplinaria sancionada previo procedimiento administrativo;

Que, ahora bien, para determinar si efectivamente ha superado o no MÁS DE 01 AÑO ININTERRUMPIDO, cabe remitirnos a los vínculos contractuales con la entidad; de los mismos, se evidencia con meridiana claridad lo siguiente:

DIAS, MES Y AÑO	CONTRATO LABORAL	DOCUMENTO QUE ACREDITA / Observaciones
Del 20 JUN al 31 OCT 2023	EXISTE	Resolución Administrativa N° 344-2023-HR"MMALL"A-OA-UP de fecha 04-07-2023; Resolución Administrativa N° 461-2023-HR"MMALL"A-OA-UP de fecha 25-08-2023; Resolución Administrativa N° 576-2023-HR"MMALL"A-OA-UP de fecha 19-09-2023; y Resolución Administrativa N° 753-2023-HR"MMALL"A-OA-UP de fecha 06-10-2023; en la Plaza de Gloria Moreyra Bedrillana.
Del 01 NOV al 31 DIC 2023	EXISTE	Boletas de Pago de Remuneraciones, por los meses de noviembre y diciembre 2023



Resolución Directoral N° 055 -2025

GRA/DIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 26 de febrero del 2025

Del 01 ENE al 29 FEB 2024	EXISTE	Resolución Administrativa N° 138-2024-HR"MMALL"A-OA-UP de fecha 18-01-2024, en la Plaza de Gloria Moreyra Bedrillana , y Resolución Administrativa N° 296-2024-HR"MMALL"A-OA-UP de fecha 29-02-2024, que da por concluida las prórrogas de contrato, al 01 de marzo del 2024
Del 01MAR al 30 ABR 2024	NO EXISTE- NO Trabajó	INTERRUPCIÓN del vínculo laboral por 02 meses continuos.
Del 01 MAY 2024 a la ACTUALIDAD	EXISTE	Resolución Administrativa N° 591-2024-HR"MMALL"A-OA-UP de fecha 17-05-2024, en la Plaza del ex servidor Raúl Serapio Farfán Guerrero. Reposición PROVISIONAL por mandato judicial. Nótese que, NO es en la misma plaza de la ex servidora Gloria Moreyra Bedrillana.

En ese orden de ideas, está acreditado que, la recurrente Rosario BENDEZU FLORES, únicamente ha laborado de forma ininterrumpida hasta por ocho (08) meses y nueve (09) días, computados del 20 de junio del 2023 al 29 de febrero del 2024; no habiendo laborado los meses marzo y abril 2024; por lo tanto, incontrovertiblemente, no se encuentra amparado bajo los alcances de la Ley N° 24041;

Que, entre tanto, respecto del periodo del 01 de mayo del 2024 a la actualidad 2025 (a pesar de que dicha nueva vinculación laboral tampoco supera el año), menos puede considerarse para efectos de una desnaturalización del contrato; toda vez que, dicha "nueva" vinculación laboral es materializada por mandato judicial – Reposición PROVISIONAL a causa de su estado de gestación y protección laboral por el periodo de su embarazo; nótese que ello, es el fundamento de la medida cautelar concedida recaída en el Expediente N° 00014-2024-28-0501-JR-DC-01 y en la sentencia recaída en expediente principal N° 00014-2024-0-0501-JR-DC-01, que declara fundada la demanda interpuesta por ROSARIO BENDEZU FLORES, en razón de haberse acreditado la vulneración de los derechos al trabajo, a la igualdad, a la discriminación y a la adecuada protección contra el despido arbitrario, conforme fluye de los **fundamentos de esta sentencia están amparados a la protección constitucional a favor de la mujer gestante, por el hecho de encontrarse embarazada, y se ha dispuesto su reposición en protección de su derecho de continuar percibiendo sus remuneraciones durante el periodo de gestación.** En ese contexto, amerita dejar claro que, una desnaturalización de un contrato tiene su razón de ser, en que el empleador permita – *por causas imputables a él* – laborar al trabajador basado en un contrato temporal válido y en el trayecto se vuelve irregular entendiéndose ser indeterminado, y/o adquiriendo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041. Nótese que la vinculación laboral es por asentimiento y/o "mutu propio" del empleador, no porque alguien le obliga; en el caso concreto, es por obligación de un Juez, a razón de la protección de trabajadora ene estado de embarazo; por lo que, no resiste el menor análisis lógico jurídico para determinar que, no opera la desnaturalización.

Resolución Directoral N° 055 -2025

GRA/DIRESA/HR"MAMLL"A-DE

Ayacucho, 26 de febrero del 2025

Que, es más, a la actualidad, adquiere de mayor relevancia el hecho de que, se ha comprobado fehacientemente que la referida servidora contratada Rosario BENDEZU FLORES reincorporada provisionalmente por mandato judicial, no ha estado embarazada desde el mes de abril del 2024, conforme se colige del Acta de Visita de fecha 11 de febrero del 2025 debidamente suscritas por la servidora Rosario BENDEZÚ FLORES, la Lic. T.S. Graciela Adriana Boza Robles – Jefe de Bienestar Social, y la Responsable del Servicio de Seguridad y Salud para el Trabajo – Médico Cirujano Amisadaih Sulca Mendoza, es decir, incluso antes de logar que se emita sentencia a su favor (25 de junio del 2024); que, a pesar de ello, ha guardado silencio absoluto para lograr una sentencia presuntamente fraudulenta y seguir laborando amparado en dicho mandato judicial fundada por su condición de embarazo, a pesar de que ya no lo estaba, y seguir percibiendo remuneraciones desde el mes de abril del 2024 hasta la fecha; así evidenciándose su actuar intencional y doloso, aprovechando percibir remuneraciones cuando ya no le correspondería si bien no estaba embarazada, ya que la sentencia únicamente amparaba su condición de trabajadora durante su estado de gestación. Razón por la cual, actualmente se ha iniciado un proceso judicial recaído en el Expediente N° 00162-2025-0-0501-JR-CI-02 sobre nulidad de cosa juzgada fraudulenta;

Que, son estos fundamentos que evidencian la no concurrencia de presupuestos legales que exige el conglomerado normativo vigente para la pretensión de la recurrente, sumado a ello, las interpretaciones establecidas por SERVIR, en su condición de ente rector del Sistema de Recursos Humanos y los lineamientos que emite que son aplicables a todas las entidades de la administración pública; por lo que, para todo efecto, debe tenerse presente los pronunciamientos siguientes:

- Informe Técnico N° 2094 -2019-SERVIR/GPGSC, "*La protección contemplada por la Ley N° 24041 únicamente aplica a aquellos casos en los que el servidor ha prestado servicios por más de un año ininterrumpido en la misma plaza y, consecuentemente, en la misma entidad*". (resaltado y subrayado es mío).
- Del que se colige que, si ha celebrado contrato en diferentes plazas no se aplica los alcances de dicha ley.
- Resolución N° 003911-2023-SERVIR/TSC-Primera Sala (fundamento 34) "*Sin embargo, como se ha señalado anteriormente en la presente resolución, la impugnante no ha ingresado a prestar servicios para la Entidad bajo la modalidad de contrato por servicios personales para labores de naturaleza permanente regulada en el Decreto Legislativo N° 276; por lo que, al no haberse sometido a concurso público para acceder a una plaza presupuestada en dicha condición, tampoco se encontraría dentro de los alcances de la Ley N° 24041*". (resaltado y subrayado es mío).
- Informe Técnico N° 00009-2024-SERVIR/GPGSC, "*El ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas, con excepción de los puestos de confianza, los mismos que deben estar previstos en los documentos de gestión interna de la entidad. Dicha exigencia legal ha sido establecida por mandatos imperativos de observancia obligatoria, tal como el artículo 5° de la Ley Marco del Empleo Público y en el artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1023, cuya inobservancia se sanciona con nulidad*". (resaltado y subrayado es mío).

Resolución Directoral N° 055 -2025

GRADIRESA/HR"AMALL"A-DE

Ayacucho, 26 de febrero del 2025

Estando a lo actuado, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 250-2023-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **DECLARAR IMPROCEDENTE**, la "Solicitud de desnaturalización de contrato bajo los alcances del Artículo 1° de la Ley N° 24041", petitionada por la servidora contratada Rosario BENDEZU FLORES - Servidora reincorporada provisionalmente por mandato judicial; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Oficina de Administración a través de la Unidad de Personal, implemente las acciones que ameriten conforme a Ley.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la recurrente Rosario BENDEZU FLORES, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, a la Unidad de Estadística e Informática, publique la presente resolución en el Portal Electrónico Institucional del Hospital Regional de Ayacucho, acorde a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD
HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO
DIRECCIÓN
MCC JIMMY HOMERO ANGO BEDRIÑANA
DIRECTOR EJECUTIVO

